



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2022 00493*

Se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por JONNATHAN OSPINA SERNA contra PARALELO ARQUITECTOS S.A.S., en razón a que los documentos aportados no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso de cara a las pretensiones contenidas en el libelo.

Desde luego, cuando se habla de claridad del instrumento base de ejecución se relaciona con la identificación plena de la prestación que se demanda, es decir, que no debe existir duda alguna de la naturaleza, límites y alcance de esta, y es exigible cuando puede demandarse su pago o cumplimiento, lo cual ocurre cuando se ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta<sup>1</sup>.

Y analizando el caso en concreto, se considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, pues los documentos aportados no constituyen una prueba ineludible contra el deudor, tampoco la certeza de la existencia de una obligación a su cargo, y menos se demostró el elemento exigibilidad pues se pretende la devolución de \$19'060.000 al parecer por un presunto incumplimiento contractual que debe ser declarado judicialmente, aunado a que los documentos aportados solo mencionan «*Se cuenta con recursos aportados por su parte para el proyecto que ascienden a la suma de (\$19'060.000)...*»<sup>2</sup>, situación que no entreve certeza y claridad sobre el valor solicitado así como una fecha para satisfacerlo, situación necesaria para determinar el elemento exigibilidad, presupuesto que no puede inferirse, como quiera que la ley exige que sea expresa.

Y si en gracia de discusión se dejaran de lado los anteriores argumentos, tampoco sería procedente librar la orden de apremio, en últimas porque es

<sup>1</sup> RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

<sup>2</sup> Folio 4 del archivo #3.

una pretensión propia de un reclamo sancionatorio, lo cual debe ser ventilado en un escenario declarativo que es ajeno al juicio ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

**Primero:** Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

**Segundo:** Por secretaría desglósense los documentos base de la acción para ser entregados a quien presentó la demanda.

**Tercero:** Archivar las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>3</sup>**

Firmado Por:

---

<sup>3</sup> Decisión anotada en el estado No. 093 del 04 de agosto de 2022

**Jaiver Andres Bolivar Paez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 077**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72fda578d16b0a70b91f3f914cf73141eabb8e3da35bfb6a0b5a38d02c236ef**

Documento generado en 03/08/2022 12:58:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**